

RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-0133-2026

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Asociación Agro Productores de Cacao Pucara "ASOPROCACAO" con RUC: 0195137560001, obtiene su personería jurídica mediante Acuerdo Nro. MAG-DDAZUAY-2024-0003-A de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por la Directora Distrital del Azuay del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2025, el señor Tenesaca Muñoz Jhadson Jose representante legal de la Asociación Agro Productores de Cacao Pucara "ASOPROCACAO" RUC: 0195137560001, solicita se conceda en comodato el predio ubicado en la zona de Vivar con clave catastral 0106500510461, tanto de la infraestructura como de los equipos, en el cual se encuentra actualmente la planta de procesamiento de cacao.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DIR. ADM-2026-0382-M, de fecha Pucará, 09 de marzo de 2026, suscrito por el Abg. José Patricio Bermejo Camas. DIRECTOR ADMINISTRATIVO, PARA: Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD Municipal Pucará ASUNTO: Trámite de comodato ASOPROCACAO, en su parte pertinente menciona lo siguiente: En atención a los Memorandos Nro. GADMP-AL-2026-0212-M y Memorando Nro. GADMP-DIR. ADM-2026-0311-M, mediante el cual se solicita consolidar los requisitos para el trámite de comodato a favor de ASOPROCACAO, con la finalidad de gestionar la correspondiente autorización ante el Ilustre Concejo Municipal. Me permito indicar que se ha consolidado la siguiente documentación: 1.- Solicitud de Comodato para la Planta de Procesamiento de Cacao - Presentada por el señor Jhadson José Tenesaca Muñoz (Presidente de ASOPROCACAO). Documentos Adjuntos a petición de comodato: Copia de la cédula del presidente de la asociación. Acuerdo N.º MAG-DDAZUAY-2024-0003-A (que otorga la personalidad jurídica). Oficio N.º MAG-DDAZUAY-2024-0319-OF. Copia del RUC de la Asociación. Copia del Acta de Asamblea de ASOPROCACAO N.º 14. Certificado de Gravámenes del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, correspondiente al predio. 2.- Memorando Nro. GADMP-AL-2025-1026-M: De fecha 19 de noviembre de 2025, mediante el cual alcaldía dispone la elaboración de planos e informes. 3.- Certificado del Registro de la Propiedad N.º 0230-2026: Referente al predio denominado "VIVAR DE MOLLEPONGO. 4.- Informe Técnico de Campo N.º 97_GADMP_AMR_2025: De fecha 10 de diciembre de 2025, el cual concluye que la solicitud está técnica y legalmente justificada. 5.- Levantamiento Topográfico e Informe de Linde ración. 6.- Memorando Nro. GADMP-AL-2025-1110-M, en él se solicita a la unidad técnica correspondiente elaborar el informe que establezca las cláusulas y condiciones específicas bajo las cuales se entregará el predio de Vivar a la Asociación ASOPROCACAO. 7.- Criterios técnicos para la elaboración del Contrato de Comodato ASOPROCACAO. 8.- Inventario detallado de bienes muebles (maquinaria y accesorios). La documentación consolidada pongo en su consideración, para su revisión y en el caso de estar completa y correcta se remita a Ilustre Concejo a fin de que se analice y, de considerarlo procedente, se autorice la suscripción del contrato de comodato o convenio de uso.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, Art. 227 ibídem determina “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 260 ibídem señala “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá

interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...);”

Que, el literal a); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean **sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;**”

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá **proponer el orden del día de manera previa;**

Que, el Art. 11. El Código Orgánico Administrativo establece “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”.

Que, el Art. 28 La norma citada establece: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

Que, Memorando Nro. Nro. GADMP-SC-2026-0021-M, de fecha **Pucará, 22 de marzo de 2026. PARA:** Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Sr. Lcdo. Manuel Humberto Berrezueta D. Concej. Sr. Lcdo. Rodrigo León León. Concej. Sr. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Concej. Sr. Vicealcalde. Jorge Redrován. **ASUNTO: CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA** Nro. 0150-2026. Dando cumplimiento al Art. 318 y 60 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Ordinaria del Muy Ilustre Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 24 de marzo del 2026, a las 10h30 am, en el local de Sesiones del Palacio Municipal. Con el siguiente. Orden

del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0149-2026, de fecha 17 de marzo del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y autorización al Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará para la suscripción del contrato de comodato o convenio de uso a favor de ASOPROCACAO. 7.- Conocimiento y Aprobación del trámite de REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CUERPO CIERTO CARENTE DE CABINA DEL PREDIO A FAVOR del Sr. Segundo José Mesías Tigre, el bien inmueble con clave catastral 0106500510257, ubicado en Pucará – Parroquia Pucará, sector Vivar, provincia del Azuay. Bien que se encuentra catastrado a nombre del Sr. Segundo José Mesías Tigre con C. I:0100736438. Mismos que manifiestan estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública acorde a sus linderos ya establecidos. 8.- Informe de los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 9.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 10.- Clausura

Que, en Sesión Ordinaria, por unanimidad el Ilustre Concejo Aprueba y Reforma el orden del día para la presente sesión ordinaria de hoy 24 de marzo de 2026. Quedando de la siguiente manera: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0149-2026, de fecha 17 de marzo del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y autorización al Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará para la suscripción del contrato de comodato o convenio de uso a favor de ASOPROCACAO. 7.- Conocimiento y Aprobación del trámite de REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CUERPO CIERTO CARENTE DE CABINA DEL PREDIO A FAVOR del Sr. Segundo José Mesías Tigre, el bien inmueble con clave catastral 0106500510257, ubicado en Pucará – Parroquia Pucará, sector Vivar, provincia del Azuay. Bien que se encuentra catastrado a nombre del Sr. Segundo José Mesías Tigre con C. I:0100736438. Mismos que manifiestan estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública acorde a sus linderos ya establecidos. 8.- Conocimiento y Aprobación de la reducción de tasas de cánones de arrendamientos y servicios administrativos en el mercado municipal de Pucará de las siguientes personas. Sra. Zoila Dorila Jimbo Molina. C.I. 0701389686 y, Sr. Segundo Pablo Ochoa Espinoza C.I. 0105649263. 9.- Informe de los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 10.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 11.- Clausura

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. - *La Autorización al Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará, para que suscriba el contrato de comodato o convenio de uso a favor de ASOPROCACAO.*

Art. 2. Mediante **SECRETARIA GENERAL**, notifíquese a las Unidades Pertinentes del GAD. Pucará.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 31 días del mes de marzo de 2026.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran
CONCEJAL

Lcdo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes
CONCEJAL